

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
EL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE: TJA/SRI/176/2018

ACTOR: -----

AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, DIRECTOR DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS, INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero, junio catorce de dos mil diecinueve. - - -

- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por -----, por su propio derecho, contra actos de autoridad atribuidos a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa en el Estado de Guerrero, número 763, y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Ciudadana -----, promovió juicio de nulidad en contra del desalojo del lugar donde venía ejerciendo su actividad comercial (semifija) de venta de frutas y legumbres, ubicado en la calle ----- de Taxco de Alarcón, Guerrero, y el impedimento de colocar su puesto semifijo en el lugar de donde fue desalojada.

2.- AUTO DE ADMISIÓN. Que por auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su contestación.

3.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Que mediante disímil escrito sin fecha, presentados en esta Sala Regional en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, las autoridades demandadas, formularon contestación a la demanda, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, negando la existencia del acto impugnado y ofreciendo pruebas.

4.- AUTO RECAIDO. Que por auto de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, de desprenderse de dichas contestaciones de demanda, fundamentos o motivos desconocidos de los actos impugnados, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 67 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763. Sin que conste en autos haya hecho valer tal derecho.

5.- ESCRITO DE APERSONAMIENTO AL JUICIO. Que mediante escrito de trece de marzo de dos mil diecinueve, el Ciudadano -----, se apersonó al juicio como tercero perjudicado, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, alegando y ofreciendo pruebas.

6.- AUTO RECAIDO. Que por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al mencionado Ciudadano, por apersonándose al juicio con el carácter de tercero perjudicado, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte actora, para que, dentro del término concedido, realizara manifestaciones si a su interés legal conviniera.

7.- AUDIENCIA DE LEY. Que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, teniéndosele únicamente por alegando a la parte actora y al apersonado al juicio como tercero perjudicado, por conducto de su respectivo autorizada legal asistente, no así a las demandadas a quien se les tuvo por perdido tal derecho, por virtud de su inasistencia a dicha diligencia procesal y por no constar en autos que hubieren alegado por escrito, por tanto, **declarándose vistos los autos para dictarse sentencia definitiva**; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente por materia para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, por estarse ante un conflicto planteado por un particular en contra de autoridades municipales, por emisión de actos administrativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Así como también competente por **territorio** para resolver el juicio en virtud de que la parte actora impugna una determinación en materia administrativa que atribuye a diversas autoridades de la Administración Pública Municipal del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; y además, debido a que la parte demandante tiene su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de esta Instancia Jurisdiccional.

Lo anterior, con apego a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 28 y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 1 fracción I, 2

fracción I, y 3 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763; así como en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO. . PRECISIÓN DEL ACTO RECLAMADO. Que por cuestión de orden, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 136 y 137 fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se estima necesario precisar el acto reclamado o actos reclamados en esta instancia, debiendo para tales efectos analizar en su integridad la demanda de nulidad, examinando no solo el capítulo que contiene el acto reclamado, sino además, lo expresado por la parte actora a manera de conceptos de nulidad e invalidez del acto reclamado, cumpliendo con ello lo establecido en la jurisprudencia 40/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD."**

Atento a lo anterior, se aprecia que la actora en capítulo concreto de su escrito de demanda, denominado **"ACTOS RECLAMADO"**, precisa como tales:

IV.- ACTO IMPUGNADO:

A).- *Desalojo del lugar donde desde hace más de treinta años (sábado, domingo y días festivos o especiales), vengo ejerciendo mi actividad comercial consistente en la venta de diversos productos de temporada, de manera semifija, ubicado en la calle de ----- de Taxco de Alarcón, Guerrero, sin que haya mediado determinación escrita emitida por autoridad municipal competente, debidamente fundada y motivada, que así lo haya ordenado; y*

B).- *El impedimento de colocar mi puesto semifijo en el lugar de donde fui desalojada; sin la existencia de determinación alguna por escrito, que de manera fundada y motivada, así lo haya ordenado.*

CUARTO. INEXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO. Del análisis de las constancias procesales, se corrobora que **no son ciertos** los actos atribuidos a las **autoridades demandadas** PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, DIRECTOR DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS, INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

Ello es así, pues las autoridades demandadas **negaron categóricamente la existencia de los actos reclamados**, como se advierte de su respectivo escrito de

contestación de demanda ingresado en esta Sala Regional en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, toda vez no han ordenado el desalojo y retiro del puesto semifijo de la actora; **mientras que la accionante no desvirtuó dicha negativa, ni ofreció pruebas que demostraran fehacientemente la existencia de los mismos.**

En efecto, de la narrativa de hechos del escrito de demanda de la Ciudadana ----
-----, se dice:

X.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS. Soy una persona de escasos recursos económicos donde mi única actividad de subsistencia personal es la venta de diversos productos de temporada, lo cual vengo realizando desde hace más de 30 años, de manera semifija, en el lugar ubicado en -----, para ser exactos entre ----- Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en días sábado, domingo y lunes, así como días festivos o especiales.

Como comerciante semifija, me encuentro adherida a la Asociación Civil denominada ORGANIZACIONES UNIDAS DE LACALLE -----
----- tal y como sea acredita con el acta constitutiva, por lo que todos los comerciantes adheridos a la misma, realizamos año con año el pago correspondiente por el uso de la vía pública para el ejercicio de nuestra actividad comercial, de manera general y no individual, de ahí que, los recibos que se exhiben vengan a nombre de la citada Asociación Civil y no en mi nombre propio.

Es el caso que el día 20 de noviembre de 2018, siendo aproximadamente entre las 9:00 y 10:00 a.m. de la mañana, se presentaron al lugar donde ejerzo mi actividad comercial de subsistencia personal, personal que dijeron ser Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos, del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, manifestándome que tenía que moverme de ahí que ya no podía tender mi puesto semifijo, porque llevaban la orden del Director, porque el dueño de la cremería "MAY II" había presentado un escrito solicitando mi retiro y el de otros comerciantes más que se encuentran a un lado (escrito que nunca me fue mostrado su contenido, por lo que no tengo certeza jurídica de su existencia) sin que se me haya reubicado. Acontecimiento del cual se dieron cuenta varias personas por haber sido en un lugar público.

El día veinticuatro del mismo mes y año, como a las diez de la mañana, como de costumbre me apersono al lugar donde ejerzo mi actividad comercial, para colocar mi puesto semifijo y ejercer la venta de diversos productos, pero me fue impedido por personas que dijeron ser Inspectores de la Dirección en cita, manifestándome que si lo hacía procederían inmediatamente a retirarme y a decomisar mis productos y que si era necesario inclusive mandarían a traer a la fuerza pública y me haría acreedora a un arresto por desobediencia a una orden de autoridad, que ya eran ordenes no sólo de su superior sino de más arriba, mencionando al Presidente Municipal y a la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de Taxco, Guerrero. Acontecimiento presenciado por varias personas por haber ocurrido en vía pública. [...]" *Énfasis añadido

Como se advierte, la actora **manifiesta:** que el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, siendo aproximadamente entre las 9:00 y 10:00 a.m, se presentaron al lugar donde ejerce su actividad comercial, personas que dijeron ser Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, quienes le dijeron que por órdenes del Director, tenía que moverse de ahí, que ya no podía tender su puesto semifijo, porque el dueño de la cremería -----", había presentado un escrito solicitando su retiro; que el día veinticuatro del mismo mes y año, como a las diez de la mañana como de costumbre, se apersonó al lugar donde ejerce su actividad comercial, para colocar su puesto semifijo y así ejercer su actividad, pero le fue impedido por personas que dijeron ser inspectores de la mencionada Dirección, quienes le manifestaron que si lo hacía procederían inmediatamente a retirarlo y a decomisarle su producto y que si era necesario mandarían a traer a la fuerza pública y se haría acreedora a un arresto administrativo por desobediencia a una orden de autoridad, que ya eran ordenes no sólo de su superior sino de más arriba, mencionándose al Presidente Municipal y a la Sindica Procurador; hechos presenciados por varias personas.

Aseveraciones que la actora pretendió probar con la prueba testimonial ofrecida y desahogada en autos, con cargo a las -----, quienes en la etapa correspondiente de la audiencia de ley celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, declararon al tenor siguiente:

"Continuamente encontrándose presente en esta Sala de audiencia los testigos propuestos por la actora en el presente juicio, en este acto **se procede** a tomarles la protesta de ley correspondiente y advertidas de las penas en que incurrir los falsos declarantes, manifiestan bajo protesta de ley conducirse con verdad en todo lo que han de declarar, por lo previa separación de ley correspondiente, queda en esta Sala de audiencias **la primera** de los mencionados, quien manifiesta por sus generales llamarse -----, de cuarenta y siete años, soltera, originaria de ----- Taxco de Alarcón, Guerrero, y vecino de la Localidad de ----- de Taxco de Alarcón, Guerrero, con domicilio en calle -----, ocupación comerciante, que no guarda parentesco con su presentante, ya sea por consanguinidad o afinidad, que no interés directo o indirecto en el juicio, ni es amiga ni enemiga de las partes, solo la conoce; sin más generales que hacer constar **manifiesta: 1.-** Que mi presentante responde al nombre de -----; **2.-** Que conozco a mi presentante desde hace mucho tiempo, desde cuando yo no vendía, como hace treinta años, actualmente le compro ahí; **3.-** Que el motivo por el cual la conozco, es porque ella vende todo lo de jitomate, fruta, y actualmente le compro lo que necesito de fruta; **4.-** QUE DIGA SI SABE QUE DIA SU PRESENTANTE VENDE JITOMATES, Y CHILES. – Seguidamente el autorizado legal del **tercero perjudicado** apersonado al juicio, **solicita** el uso de la palabra y concedido que le es tal derecho manifiesta: Que en este acto **solicito** sea desechada la interrogante formulada por el autorizado de la parte actora, toda vez que dicha pregunta lleva una respuesta subjetiva que es sí sabe y por tanto de acuerdo a la fracción IV del artículo 111 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es procedente que dicha interrogante sea desechada. Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Con fundamento en el artículo 111, fracción IV del Código de

Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, **se desecha** la pregunta directa de que se trata, en virtud de que esta formulada sugiriendo la respuesta. **5.-** Que la ubicación en donde le compro a mi presentante lo que necesito de fruta y jitomate, está ubicado en -----; **6.-** Que el motivo del presente juicio, es para que le recuperen su espacio, porque no tiene donde vender, porque les pusieron unas cosas, unas tablas y ahora no vende, agregando que ella tiene mucho tiempo ahí trabajando, yo le decía que porque ya no vendía, y ahora vende a media calle y ella me dijo que porque la quitaron que los de reglamentos llegaron y no la dejaron poner, porque dicen que llevaban una orden que nunca le enseñaron y que ella ya no podía trabajar desde ese día, desde noviembre ella no trabaja; **7.-** Que sabe que quien puso esas tablas, fue el de la cremería, porque yo le pregunte que quien le había puesto esas tablas y le dijo que fue el de la cremería; **8.-** Que la razón de mi dicho la fundamento porque la conozco, tiene mucho tiempo que la conozco y ya tiene mucho tiempo vendiendo ella.

Continuamente el autorizado legal del tercero perjudicado apersonado al juicio, solicita el uso de la palabra para interrogar a la testigo declarante y concedido que le es tal derecho, manifiesta; **1.-** En relación a la respuesta de la pregunta marcada con el número 1: **QUE DIGA LA TESTIGO EL SEGUNDO APELLIDO DE LA ACTORA.** R= -----; **2.-** En relación a la respuesta de la pregunta marcada con el número 2 **QUE DIGA LA TESTIGO PRECISE EL LUGAR DONDE REFIERE "AHÍ",** R= es el mismo en calle -----; **3.-** En relación a la respuesta de la pregunta marcada con el número 6 **QUE DIGA LA TESTIGO COMO SABE QUE LE QUITARON SU ESPACIO A LA ACTORA.** R= Porque subí, y quería fruta y no vi el puesto, y entonces me dijo que la quitaron los Inspectores de Reglamentos, que llevaban una orden pero a ella nunca se la enseñaron, eso fue en noviembre, antes de noviembre en la mañana. **4.-** En relación a la idoneidad del testigo **QUE DIGA LA TESTIGO SI TIENE ALGUNA AFILIACION A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA ORGANIZACIONES UNIDAS DE LA CALLE** ----- . R= Que no tiene afiliación a la organización Unidas de la Calle -----; que estoy afiliada a la -----.

Vuelta a esta Sala de audiencias **el segundo** de los mencionados quien manifiesta por sus generales -----, de cincuenta y ocho años, unión libre, originaria y vecina de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con domicilio en -----; ocupación comerciante; que no guarda parentesco alguno con su presentante, ya sea por consanguinidad o afinidad, que no interés directo o indirecto en el juicio, que no es amiga ni enemiga de las partes; sin más generales que hacer constar **manifiesta:** **1.-** Que mi presentante se llama -----; **2.-** Que conozco a mi presentante desde hace treinta años, porque somos de la misma organización -----, por eso la conozco; **3.-** Que mi presentante es comerciante, vende frutas y legumbres, verduras; **4.-** Que donde ejerce su actividad comercial su presentante en -----; **5.-** Que sé que mi presentante ejerce su actividad comercial desde hace treinta años, antes de que el propietario de la cremería hubiera comprado el inmueble; **6.-** Que el motivo por el cual me encuentro presente en esta Sala de audiencias, es porque el diecinueve de noviembre la compañera fue desalojada por una demanda que había interpuesto el Presidente Municipal, la Sindica Municipal y el Jefe de Reglamentos,

que porque ella estaba obstruyendo la entrada del negocio que está ubicado ahí, y fueron los de reglamentos a quitarla y que si no se retiraba iba a ser desalojada por medio de la fuerza pública, y no presentaron ningún documento donde acreditaran que se tenía que retirar solamente fue de palabra; 7.- Que la razón de mi dicho la fundamento porque aquí yo veo que la compañera a desempeñando su negocio durante treinta años, y veo que es una injusticia la que se le ha cometido, de la compañera es su sustento de vida y estoy inconforme con la forma en que se le trato, nosotros nada más trabajamos tres días, lunes, sábado y domingo y días festivos."

Como se observa, la **primera** de **la testigos** declarante, **manifiesta** conocer a la señora -----, desde hace treinta años; que el motivo por el cual la conoce, es porque vende jitomate, frutas y actualmente le compra lo que necesita; que el lugar donde la señora vende está ubicado en -----"; que el motivo del juicio es para que le recuperen su espacio, porque no tiene donde vender, ya que pusieron en su lugar unas cosas, unas tablas y ahora vende a media calle y que la señora----- le dijo que porque la quitaron, que los de Reglamentos llegaron y no la dejaron poner, porque le dijeron que llevaban una orden que nunca le enseñaron y que ella ya no podía trabajar desde ese día, desde noviembre; que lo anterior lo sabe porque conoce a la señora Roció desde hace mucho tiempo y ya tiene mucho tiempo vendiendo ella.

Por su parte, la **segunda** de las **testigos** declarantes, **manifiesta** que su presentante se llama -----, a quien conoce desde hace treinta años, porque son de la misma Organización "-----.; siendo esta comerciante de frutas, legumbres y verduras; que el lugar donde ejerce su actividad comercial es en calle -----"; que el motivo por el cual se encuentra declarando es porque el día diecinueve de noviembre, la señora ----- fue desalojada por una demanda que había interpuesto el Presidente Municipal, la Sindica Municipal y el Jefe de Reglamentos, que porque ella estaba obstruyendo la entrada del negocio que está ubicado ahí y fueron los de Reglamento a quitarla y que si no se retiraba iba a ser desalojada por medio de la fuerza pública, y no presentaron ningún documento que acreditara que se tenía que retirar, solamente de palabra; que lo anterior lo sabe ve que su compañera ha desempeñado su negocio durante treinta años y es una injusticia la que se ha cometido, que es su sustento de vida y está inconforme con la forma en que se le trato, que ellas nada más trabajan tres días, lunes, sábado y domingo y días festivos.

Atestes que valorados que son conforme a la sana crítica y reglas de la lógica y la experiencia, reglas de valoración previstas en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **no se les otorga valor probatorio alguno**, en virtud que de las declaraciones de los citados testigos **se aprecia que aun** cuando hacen referencia que la señora --- -----, fue quitada del espacio donde ejercía su actividad comercial, por inspectores de la Dirección de Reglamentos, y no la dejaron poner ya, sin orden alguna; **sin embargo, la PRIMERA TESTIGO expresó que ello lo sabe porque le pregunto a la señora ----- que porque ya no vende y ella**

le dijo que porque la quitaron los de Reglamentos, que llegaron y ya no la dejaron poner, porque dice que llevaban una orden que nunca le enseñaron y ya no podía trabajar desde ese día, noviembre, careciendo con ello la referida prueba de eficacia probatoria, porque se está ante la declaración de un testigo de oídas y no presencial de los hechos declarados, es decir, que le hubiese constando de manera directa esos hechos por haberlos presenciados; mientras que, de la declaración de la SEGUNDA DE LAS TESTIGO, no se advierte en modo alguno que en realidad hubiere estado presente y que le constasen los hechos declarados respecto a que la señora Roció fue quitada por los de Reglamentos y le dijeron que si no se retiraba iba a ser desalojada por medio de la fuerza pública y no le presentaron ningún documento donde se acreditara que se tenía que retirar, pues de ninguna parte de su declaración se desprende haya manifestado estar presente cuando ello ocurrió, ni precisado en su caso las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron; ahora, con independencia a lo anterior, se advierte que el testimonio de la citada testigo es una opinión, pues manifiesta que: "7.- Que la razón de mi dicho fundamento porque aquí yo veo que la compañera ha desempeñado su negocio durante treinta años y veo que es una injusticia la que se le ha cometido, de la compañera es su sustento de vida y estoy inconforme con la forma en que se le trato, nosotros nada más trabajamos tres días, lunes, sábado y domingo y días festivos."

No pasa inadvertido, que la parte actora también ofreció y desahogó diversas pruebas **documentales** que acompañó a su escrito de demanda, **empero, de ninguna de ellas se desprende la existencia jurídica de los actos que reclama, por lo que en nada le favorecen.**

Asimismo se advierte el ofrecimiento y desahogo de la **inspección judicial**, la cual se llevó a cabo su práctica en fecha once de marzo de dos mil diecinueve, prueba que reviste de valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 135 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Al respecto en dicha inspección ocular entre otras cosas se hace constar lo siguiente:

"[...] 1.- Se da fe que la C. ----- se encuentra ubicada en la calle -----), entre ----- en un puesto semifijo instalado con material de herrería cubierto de lonas una de color gris y un plástico color azul, el cual el puesto contiene productos de frutas y verduras; por lo que respecta al punto 2.- Se da fe que con dicho establecimiento se observa que si abarca parte de un carril de la misma Calle -----, lo que dificulta el tránsito de vehículos; por lo que respecta al punto número 3.- Se da fe que al exterior de -----" en la entrada precisamente se encuentra una mesa de color blanco en donde está exhibiendo su producto, al costado de dicha mesa precisamente dentro de los límites de la misma cremería la encargada refiere que esa pared pertenece todavía a la cremería y también se observa un mostrador de madera, el cual se encuentra

*obstruido por el puesto semifijo del actor; por cuanto hace al punto marcado con el número 4.- Se da fe que si obstruye un puesto que se encuentra afuera de la rosticería , el cual es un puesto de frutas y verduras así como el mostrador de madera de la cremería -----
-----; ...”*

Es decir, **se corrobora que la parte actora se encuentra desarrollando su actividad comercial** consistente en la venta de frutas y legumbres, **por lo que esa prueba (inspección judicial) en nada le beneficia**, toda vez que de la misma **no se desprende la existencia de los actos que se reclaman relativos en esencia al desalojo del lugar donde se ejercía la actividad comercial ni el impedimento para colocar el puesto semifijo en el lugar en que se efectuó el desalojo; por lo que se está ante medios probatorios ineficaces para desvirtuar la negativa de las demandadas y acreditar la existencia jurídica de los actos reclamados.**

EN ESAS CONDICIONES, ATENDIENDO A QUE **LA NEGATIVA** DE EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS EXPRESADA POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN SU RESPECTIVO ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, **NO FUE DESVIRTUADA** POR LA PARTE ACTORA A TRAVÉS DE PRUEBA EFICAZ QUE DEMOSTRARA EL DESALOJO (DEL LUGAR DONDE SE EJERCIA EL COMERCIO DE MANERA SEMIFIJA) E IMPEDIMENTO (DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL) IMPUGNADO, POR TANTO, ES INCUESTIONABLE QUE EN EL CASO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, **QUE OPERA CUANDO DE AUTOS APARECIERE CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE NO EXISTE EL ACTO RECLAMADO**, LO QUE OBLIGA A **SOBRESEER EL PRESENTE JUICIO.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6673, del tomo LXXIX, el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, quinta época, con número de registro 324127, que es del tenor literal siguiente:

"ACTO RECLAMADO, INEXISTENCIA DEL. *De acuerdo con el artículo 74, fracción IV de la Ley de Amparo, procede el sobreseimiento en el juicio de garantías, cuando de las constancias de autos apareciese claramente que no existe el acto reclamado, y también cuando no se prueba su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de la propia ley."*

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 - 1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con fundamento en lo establecido en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento del juicio**, estudiada en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** de la presente sentencia definitiva.

SEGUNDO. Se declara el **sobreseimiento del juicio** respecto de los **actos impugnados** atribuidos a las **autoridades demandadas** PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA PROCURADORA, DIRECTOR DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS, INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, AUTORIDADES TODAS DEL AYUNTAMIENTO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

TERCERO. Dígasele a las partes que, de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra** esta resolución **procede el recurso de revisión.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I y III, inciso J) y K), del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la Licenciada **TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza. Doy fe. - - - - -

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. SILVIANO MENDIOLA PÉREZ.

LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE.

- - -RAZÓN. - Se listó a las catorce horas del catorce de junio de 2019.- - - - -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TJA/SRI/176/2018. - - - - -